



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 023 -2019-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 17 1 OCT 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 154-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 182-2018-GRA/ST, contenido en cuarenta y seis (46) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo



N°040-2014-PCM establece que “**las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**”. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **10 de octubre del 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 154-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 182-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **ING. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA**, en su condición de Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por los fundamentos que paso a exponer:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, a fojas 09 al 10 obra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 20 de marzo de 2017, emitido por el Ing. Félix Wilfredo Ayala Zaga en su condición de Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, provisionalmente y con vigencia hasta la aprobación de los nuevos instrumentos de gestión dentro del marco del proceso de reestructuración del Gobierno Regional Ayacucho, la actualización del Cuadro Nominativo de Personal CNP 2017 de la Dirección Regional Agraria Ayacucho en 05 ejemplares por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que en el marco del proceso de reestructuración Organizativa del Gobierno Regional de Ayacucho, formule el cuadro de asignación de personal provisional-CAP de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

ARTICULO TERCERO, DISPONER, a la oficina de Administración para que por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos actualice el Presupuesto Analítico de Personal-PAP 2017 de la Institución.

(...)

Que, a fojas 35 al 36 obra el Informe N° 052-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-ST-CASO, emitido por el Abog. Carlos Alberto Saavedra Ochante, Secretario técnico del PAD de la Dirección Regional Agraria, manifestando lo siguiente:

(...)

Que mediante Resolución Director Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 29 de marzo del año 2017, el ing. Félix Wilfredo Ayala Zaga (Director Regional Agrario Ayacucho) ha resuelto aprobar provisionalmente el cuadro nominativo de personal – CNP 2017 de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, hasta la aprobación de nuevos instrumentos de gestión dentro del marco de reestructuración del Gobierno Regional de Ayacucho, sin embargo la citada Resolución carecería de validez toda vez que no ha sido aprobado mediante Ordenanza Regional, incurriendo

así en presuntas faltas de carácter disciplinario, por cuanto el Director de la Dirección Regional de Agraria Ayacucho carece de competencia para aprobar el CNP.
(...)

En ese sentido vistos los documentos de gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el jefe inmediato del Titular de la Dirección Regional Agraria Ayacucho vendría a ser el Gerente Regional de Desarrollo Económico, por lo tanto corresponde remitir los actuados al Gobierno Regional de Ayacucho.
(...)

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 182-2018-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, fojas 01 al 02 obra el Informe Técnico N° 006-2017-GRA/GG-GRDE-DRA-OPP-UPDO, emitido por la Sra. A. Anaya Romani - UPDO-OPP-DRA, dirigido al Econ. Mario M. Roca Caso, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, sobre la actualización del CNP-2017 (I Trimestres), siendo lo siguiente:

(...)

"ANTECEDENTES

1. La Dirección Regional Agraria Ayacucho es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional, con dependencia técnica, normativa, funcional y presupuestal; su jurisdicción y ámbito de competencia para la ejecución de las políticas y normas es el área geográfica de la Región Ayacucho.
2. Actualmente nuestra institución cuenta con un CAP y CNP del año 2012, que fueron aprobados con la O.R. N° 021-2012-GRA/CR de fecha 31 de agosto del 2012.

JUSTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN

1. La Política del Gobierno actual propende a mejorar la gestión pública, construir un estado democrático al servicio del ciudadano, emplear mayores niveles de eficiencias y eficacia del aparato estatal, conforme establece la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado –Ley N° 27658; en este contexto es necesario que los mencionados instrumentos de gestión respondan a las necesidades y objetivos de la institución de manera que sean instrumentos reguladores y ordenadores de la organización para la mejor gestión administrativa.
2. Que a mérito a lo dispuesto en el artículo 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículos 42°, 56°, 57° y 58° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. N° 005-90-PCM y los artículos Nos. 16°, 17° y 18° del Decreto Supremo N° 001-77-PM-INAP – Normas Complementarias del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y su Reglamento, mediante Resoluciones Directorales Regionales se aprobó los concursos Internos de Ascensos y Cambio de Grupo Ocupacional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, llevados a cabo en los años 2012, 2013 y 2015; así como los constantes desplazamientos de personal via reasignación a otros sectores, el cual se produjo movimientos del personal nombrado en el Cuadro Nominativo de Personal-CNP vigente.



PROCEDIMIENTO:

1. Como resultado del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del año 2012, aprobado mediante la RDR N° 613-2012-GRA/GG-GRDE-DRA-OPP-DR de fecha 03 de diciembre del 2012, se modificó el Cuadro Nominativo de Personal-CNP de los siguientes cargos:

-A. Anaya Romani del cargo N° 021 (Nivel SPC), pasa al Cargo N° 025 (Nivel SPB).

-C. Martinez Salcedo del cargo N° 034 (Nivel SPD), pasa al Cargo N° 036 (Nivel SPC).

-V. Alca de la Cruz, del cargo N° 032 (Nivel STA), pasa al Cargo N° 031 (Nivel SPF).

(...)

4. Se procedió al cambio del nombre en los cargos indicados en el Cuadro de Asignación de Personal-CNP, respetando la ubicación de los cargos como indica el Cuadro de Asignación de Personal-CAP.

5. Mediante Resolución Directoral N° 544-2016-INSN-DG-OP, de fecha 31 de diciembre del 2016 se autoriza la Reasignación Intersectorial de la señora Milca Enciso Ore, al Instituto Nacional de Salud del Niño, quedando vacante el Cargo N° 86, Técnico Administrativo III, de la Dirección de Proyectos e Infraestructura.

6. Con la Resolución Administrativa N° 850-2016-URRHH-DRSLC, de fecha 30 de diciembre del 2016 se autoriza la Reasignación Intersectorial del señor Senin Clares Martínez, al Instituto de Gestión de Servicios de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, quedando vacante el cargo N° 221, Técnico Administrativo III, de la Agencia Agraria Lucanas.

7. Así mismo, mediante Sentencia Judicial se dispone la incorporación del señor Juan Carlos Alarcón Barboza como personal con contrato indefinido, consiguiendo el presupuesto para financiar el cargo; por lo que, en el CNP se considera un cargo vacante del Nivel SPF, denominado Técnico Agropecuario I, con ubicación en la Dirección de Catastro y Formalización Rural.

8. Por otro lado se procedió a identificar los cargos vacantes que todavía aparecen en el CAP como ocupados por personal que ya no son activos por cese, destitución o fallecimiento; procediendo ponerlos como vacantes en el CNP; actualización que no genera incremento de presupuesto, ni perjuicio al trabajador nombrado ni contratado; pero si un ordenamiento de los cargos reales en el Cuadro Nominativo de Personal con el cual la Unidad de Recursos Humanos podrá actualizar su Presupuesto Analítico de Personal-PAP.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:

- A la fecha la Dirección Regional Agraria cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y un Cuadro Nominativo de Personal (CNP) aprobado con la OR N° 017-2011-GRA/CR; los ismos que requieren ser actualizados.

- La actualización del CNP de la Dirección Regional Agraria Ayacucho obedece a la necesidad Institucional, siendo necesario aprobarlo mediante acto resolutivo.



- Posterior a la aprobación de la actualización del CNP, se debe disponer a Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración actualizar el Presupuesto Analítico de personal-PAP; el mismo que, servirá para la formulación de la planilla de haberes mensuales y realizar acciones relacionados a la administración del recurso humano en nuestra institución."

(...)

Que, a fojas 11 obra el oficio N° 221-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R, emitido por el Mg. Lic. Adm. Alejandro Nieto Mujica, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, dirigido al Abog. Jhonny Barrios Flores, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – DRAA, solicitando opinión legal referente a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, sobre:

"Que mediante Ordenanzas Regionales N°s 027-2006-GRA/CR, 041-2006-GRA/CR, 015-2007-GRA/CR, 021-2007-GRA/CR, 022-2007-GRA/CR, 028-2007-GRA/CR, 015-2007-GRA/CR Y 005-2012-GRA/CR respectivamente, se aprobaron el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Cuadro Nominativo de Personal – CNP de la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 20 de marzo del 2017, se aprueba provisionalmente el cuadro Nominativo de Personal-CNP 2017 de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con vigencia hasta la aprobación de los nuevos instrumentos de gestión dentro del marco del proceso de reestructuración del Gobierno Regional Ayacucho.

En tal sentido solicito OPINIÓN LEGAL respecto a la VALIDEZ del Cuadro Nominativo de Personal-CNP 2017 de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, ya que conforme se tiene las ordenanzas regionales, el cuadro Nominativo de Personal – CNP es con la aprobación del consejo Regional y no con Resolución Directoral Regional, sírvase emitir la opinión legal respectiva a efectos de salvaguardar los intereses de la institución y el deslinde de responsabilidad por la aprobación de la citada resolución."



Que a folios 12 al 14 obra la opinión legal N° 157-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, emitido por el Abog. Jimmy Barrios Flores, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido al Lic. Alejandro Nieto Mujica, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la aprobación del Cuadro Nominativo de Personal provisional 2017, precisando lo siguiente:



(...)

II. ANALISIS

Fluye de los antecedentes, la controversia respecto a la aprobación provisional del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) año 2017 y su aplicación en las diferentes acciones administrativas.

Respecto al Cuadro Nominativo de Personal (CNP)

Es un documento técnico normativo de gestión institucional, que contiene el detalle de las plazas que cuentan con dotación presupuestal y resulta de las acciones de personal y previsión de cargos como resultado de la modificación de estructuras orgánicas de las unidades orgánicas de la institución.

Su formulación se basa en la información proporcionada por las diferentes unidades orgánicas de la institución, planilla única de pagos (PUP) y tiene como fuente base el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), por lo que su elaboración se hace en forma periódica y permanente, lo convierte en un documento dinámico y

actualizado. En ella se considera al personal permanente y eventual que ocupa una plaza presupuestada.

Siendo así dicho documento es susceptible de ser modificado como resultado de las acciones de personal y otros, por lo que debe encontrarse actualizado.

Conforme se tiene del informe N° 038-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OPP-D, como consecuencia de los concursos internos y cambios de grupo ocupacional de los años 2012, 2013 y 2015, aprobados mediante Resoluciones Directorales Sectoriales N°s 613-2012, 413-2013, 241-2015-GRA/GG-GRDE-DRA-OPP-DR, respectivamente se originó desplazamiento del personal en el cuadro Nominativo de Personal (CNP), por lo que requería ser actualizado, a fin de formular el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y planillas, más objetivas acorde a las últimas modificaciones, lo que no generó incremento de presupuesto ni perjuicio al trabajador nombrado y contratado; máxime si mediante dichas acciones se ha ordenado la situación real de los cargos y de los trabajadores y se actualice el Presupuesto Analítico de Personal – PAP y consecuentemente se formula las planillas de haberes mensuales, encargar funciones y responsabilidades de los cargos de mayor nivel de personal de carrera, destaque, rotación.

Respecto al Cuadro para Asignación de Persona (CAP) Provisional

Conforme a lo establecido en el numeral 7.5 de Disposiciones Complementarias Transitorias de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2015-SERVIR .PE, actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisionales que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos N°S. 4,4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la presente Directiva.

El CAP provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Numeral 1 del Anexo 4 de la presente Directiva, debiendo establecer las limitaciones establecidas en la ley del Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.

Asimismo para la aprobación del CAP Provisional, por los supuestos señalados en el numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva del CPE es necesario contar con la opinión previa favorable de SERVIR.

En el caso de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, la entidad aún no se encuentra en proceso de tránsito al SERVIR, siendo el último Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del año 2012, aprobado por ordenanza Regional N° 021-2012-GRA/CR de fecha '31 de agosto de 2012 y rectificadora mediante RER N° 022-2014-GRA/PRES (Rectificación de errores de tipo material), documento que se encuentra vigente y es de aplicación obligatoria; es decir no contamos con un CAP Provisional.

Respecto al proceso de Reordenamiento de cargos

El reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP Provisional vigente, en caso de que no sea así la entidad deberá remitir su proyecto CAP Provisional a SERVIR para opinión previa favorable. Este reordenamiento se efectúa, a fin de realizar los ajustes a) cambios en los campos: N° de orden, Cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza y b) otras acciones administrativas del CAP Provisional que no incidan en un incremento del



presupuesto de la entidad durante el primer bimestre de cada año, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

Es relevante precisar que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requiere de un previo proceso de aprobación de CAP ni opinión previa favorable de SERVIR. Este reordenamiento de cargo podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de Recursos Humanos con el visto bueno de la oficina de racionalización.

Siendo el caso sub materia, la Dirección Regional Agraria Ayacucho no cuenta con un CAP provisional vigente, por lo que el reordenamiento de cargos efectuados como consecuencia etc., procede siempre y cuando la entidad cuente con un CAP Provisional; no siendo el caso de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

III. CONCLUSIONES

Bajo los fundamentos glosados, la resolución de aprobación del Cuadro Nominativo de personal Años 2017, carece de eficacia legal, en observancia de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE y vigente desde el 14 de junio de 2014.

Que a fojas 26 obra el Memorando N° 1899-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, emitido por el Director la Dirección Regional Agraria, Ing. Aquiles Farfán Cconislla, dirigido al Ing. Carlos Morales Chávez, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, sobre el informe técnico respecto a la eficacia del Cuadro Normativo de Personal Provisional – CNP.

(...)

"Solicito informe técnico, respecto a la eficacia y validez del Cuadro Normativo de Personal Provisional de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 20 de marzo del 2017, a efectos de declarar la nulidad de la citada resolución y de las resoluciones que se han generado a raíz del acto resolutorio en mención. Toda vez que mediante Opinión Legal N° 157-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ, de fecha 10 de octubre el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho ha concluido que el cuadro normativo de personal provisional, carece de eficacia legal,"

Que a fojas 28 al 29 obra la opinión legal N° 006-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA-OAJ/D, emitido por el Abog. Magno Prado Molina, dirigido al Ing. Aquiles Farfan Cconidlla, Director Regional Agraria Ayacucho, sobre la eficacia del cuadro Nominativo de Personal – CNP 2017.

(...)

I. ANTECEDENTES

"Mediante el Memorándum N° 1899-2017-GRA/GR-GGE-GTDE-DRA-DR, el Director Regional Agraria dispone se emita informe técnico sobre la eficacia del Cuadro Nominativo de Personal – CNP.

Con Informe Técnico N° 001-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-UPDO, la Oficina de Planificación y Presupuesto precisa que los actos administrativos de destaque rotaciones, concursos de ascensos y cambio de grupo ocupacional que se realizaron durante el año 2017, se realizaron sobre la base del Cuadro de Asignación de Personal – CAP del año 2012, aprobado mediante la Ordenanza

Regional N° 021-2012-GRA/CR de fecha 31 de agosto de 2012, vigente a la fecha, por lo que los procesos señalados son válidos. No existiendo relación alguna entre la anulación del CNP-2017 y las resoluciones de aprobación de rotaciones, concursos de ascensos y cambio de grupo ocupacional, acciones que se efectuaron en base al CAP y CNP del año 2012.

II. ANALISIS.

Mediante el Memorandum N° 1899-2017-GRA/GR-GGR-GTDE-DRA-DR, la Dirección Regional Agraria Ayacucho, dispone a la Oficina de Planificación se emita informe sobre la eficacia del Cuadro Nominativo de Personal – CNP 2017, conforme se tiene de los actuados.

Que, respecto al caso sub materia, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GDE-DRA-DR de fecha 20 de marzo de 2017, se aprueba provisionalmente y con vigencia hasta la aprobación de los nuevos instrumentos de gestión dentro del marco del proceso de reestructuración del Gobierno Regional de Ayacucho, la actualización del Cuadro Nominativo de Personal-CNP 2017.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1018-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, se deja sin efecto en todas sus partes las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 097-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR de fecha 11 febrero de 2016; 1006-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-IPP-DR de fecha 10 de agosto de 2016; 1120-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-IPP-DR de fecha 08 de setiembre de 2016 y 210-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR de fecha 20 de marzo de 2016.

Siendo que las resoluciones dejadas sin efecto estaban referidas a la aprobación del Cuadro Nominativo de Personal – CNP Provisional de los años 2016 y 2017, al no tener esta eficacia legal.

En ese contexto, el caso específico no amerita mayor pronunciamiento legal, toda vez que el CNP 2017 y otros han sido dejados sin efecto a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1018-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 24 de octubre de 2017.

Sin embargo es relevante precisar, que el acto administrativo en comento deja sin efecto las resoluciones expresamente establecidas en el artículo primero de dicho acto administrativo lo que no tiene alcance sobre otras acciones administrativo, lo que no tiene alcance sobre otras acciones administrativas que como tal se han realizado dentro de las facultades atribuidas por norma (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) como; el concurso interno de ascenso y cambio de grupo ocupacional, rotaciones y destaques (Cuadro de Asignación – CAP del año 2012, aprobado con Ordenanza Regional N° 021 -2012-GRA/CR del 31 de agosto de 2012, vigente a la fecha), conforme se tiene del informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

III. CONCLUSIONES.

Por los fundamentos señalados es de precisar que no amerita mayor pronunciamiento respecto al Cuadro Nominativo de Personal del año 2017, toda vez que las Resoluciones Directorales Regionales Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, que prueba el CNP Provisional del año 2017, ha sido dejado sin efecto mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1018-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 24 de octubre de 2017."



Que a fojas 30 obra el Informe N° 04-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R, emitido por el Mg. Lic. Alejandro Nieto Mujica, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos dirigido al Lic. Adm. Zósimo de la Cruz Pomasoncco, Director de la Oficina de Administración, sobre la eficacia o validez de CNP Provisional.

(...)

"Que en mérito de la opinión legal N° 157-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ que informe que carece de eficacia legal la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DE de fecha 20 de marzo de 2017, sobre aprobación del Cuadro Nominativo de Personal del año 2017, en observancia a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPDSC modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE vigente desde el 14 de junio de 2014. Encontrándose vigente y de aplicación obligatoria el CAP del año 2012, aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2012-GRA/CR de fecha 31 de agosto de 2012 y ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2014-GRA/PRES, y que manifiesta que a la fecha en la entidad no existe un CAP Provisional aprobado en el marco de las citadas disposiciones legales emitidas por SERVIR las que precisan que este documento puede aprobarse en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la entidad, previa opinión favorable de SERVIR.

Por lo cual mediante oficio N° 268-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R, del 26 de octubre de 2017, se ha remitido a la Dirección de Planificación y Presupuesto la citada documentación a fin que se disponga las acciones administrativas para la formulación y aprobación del CAP Provisional en el marco de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPDSC modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE.

Sin perjuicio de lo antes señalado, amerita que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se emita el pronunciamiento legal respectivo a efectos que el inmediato superior, la gerencia Regional de Desarrollo Económico, emita dentro del plazo legal el acto resolutorio respectivo sobre inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 20 de marzo de 2017 y otras que se determine, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."

Que a fojas 31 al 32 obra la Opinión Legal N° 009-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA-OAJ/d, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, dirigido al Lic. Adm. Zósimo de la Cruz Pomasoncco, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la eficacia o validez del Cuadro Nominativo de Personal CNP 2017.

(...)

"Mediante informe N° 04-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA-IADM-UTTHHR, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, solicita que la Oficina de asesoría jurídica emita pronunciamiento legal a efectos de que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico emita el acto Resolutorio de nulidad de oficio en la resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GT-GGR-GRDE-DR de fecha 20 de marzo de 2017 y otras que se determine.

Que respecto al caso sub materia mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GT-GGR-GRDE-DR de fecha 20 de marzo de 2017, se aprueba provisionalmente y con vigencia hasta la aprobación de los nuevos instrumentos de gestión dentro del marco de procesos de reestructuración del Gobierno Regional de Ayacucho, la actualización del Cuadro Nominativo de Personal – CNP 2017.

Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA-GR-GGR-GRDE-DRA-DR, se deja sin efecto en todas sus partes las Resoluciones Regionales Sectoriales N°s 097-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR de fecha 11 de febrero de 2016; 1006-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-IPP-DR de fecha 10 de agosto de 2016; 1120-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-IPP-DR de fecha 08 de setiembre de 2016 y 210-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR de fecha 20 de marzo de 2016.

Siendo que las resoluciones dejadas sin efecto estaban referidas a la aprobación provisional del Cuadro Nominativo de Personal – CNP de los 2016 y 2017, al no tener estas eficacias legales.

En ese entonces, el caso específico no amerita mayor pronunciamiento legal, toda vez que el CNP – 2017 y otros han sido dejados sin efecto por la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1018-2017-GRA/GR-GGR-DRA-DR, de fecha 24 de octubre de 2017 por lo que no amerita la declaratoria de nulidad, solicitada por el Responsable de Recursos Humanos, hecho que inclusive ya fue materia de pronunciamiento por esta oficina.”

Que a folios 33 al 34 obra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1019-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, emitido por el Director Regional de Agraria, Ing. Aquiles Farfán, siendo lo siguiente:

“SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales siguientes: RDRS N° 097-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR de fecha 11 de febrero de 2016, RDRS N° 1006-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR de fecha 10 de agosto de 2016, RDRS N° 1120-2016-GRA/PRES –GG-GRDE-DRA-OPP-DR de fecha 08 de setiembre del 2016; RDRS N° 210-2017-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR, de fecha 20 de marzo del 2016; resoluciones de aprobación provisional de los Cuadros Nominativos de Personal – CNP de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Administración para que por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad actualice la información relacionada a la situación laboral y remunerativa de los trabajadores activos y cesantes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que en el marco del Proceso de Reestructuración Organizativa del Gobierno Regional Ayacucho, formule bajo responsabilidad el cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP y el Cuadro Nominativo de Personal – CNP de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, de acuerdo a la normativa vigente.
(...)”

LOS HECHOS SEÑALADOS TRANSGREDEN LA SIGUIENTE NORMATIVA:

3.2. Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.

➤ **Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- **Inciso d:** la Negligencia en el Desempeño de las funciones.

3.3. Manual de Organización y Funciones – MOF

• **3.1 Del Órgano de Dirección**

Funciones Generales:

- Proponer la Aprobación de los Instrumentos de Gestión ante la Sede del Gobierno Regional

3.4. Reglamento de Organización y Funciones – ROF

• **Artículo 14° Son atribuciones y responsabilidades del Director de la Dirección Regional Agraria”:**

- **K.** Proponer la aprobación de los Instrumentos de Gestión Institucional ante la Sede del Gobierno Regional.



3.5. MODIFICACIÓN A LA DIRECTIVA N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD — CPE".

- **5. Sobre el reordenamiento de cargos**

El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo.

El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional.

El reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP Provisional vigente. En caso no sea así, la entidad deberá remitir su proyecto de CAP Provisional a SERVIR para opinión previa favorable siguiendo los lineamientos definidos en este anexo.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:



Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA en su condición de Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2016- GRA/GR, de fecha 03 de noviembre de 2016, se le imputa la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de las funciones"¹, Falta por incumplimiento al Manual de Organización y Funciones – MOF – del Órgano de Dirección – Funciones Generales de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho :

¹ LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"

"La Sala precisó, a través de la Resolución de la Sala Plena - N° 001-2019-SERVIR/TSC, que la Ley del Servicio Civil ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones (artículo 85, inciso d), lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria. Ahora bien, **al ser esta una disposición genérica**, esto es, que no desarrolla concretamente una conducta específica, la Sala aseveró que la falta de negligencia en el ejercicio de sus funciones "constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente".

En ese sentido, el Colegiado refirió que deben distinguir las funciones del servidor propias de su cargo de los deberes u obligaciones que impone de manera general el servicio público";

"Proponer la Aprobación de los Instrumentos de Gestión ante la Sede del Gobierno Regional", y el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF - Artículo 14° Son atribuciones y responsabilidades del Director de la Dirección Regional Agraria**": K. Proponer la aprobación de los Instrumentos de Gestión Institucional ante la Sede del Gobierno Regional; toda vez que el servidor **Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA** en su condición de Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, *habría **APROBADO** provisionalmente el Cuadro Nominativo de Personal – CNP 2017 de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, hasta la aprobación de nuevos instrumentos de gestión dentro del marco de reestructuración del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual carece de validez, ya que al servidor procesado, solo le correspondía proponer la aprobación de dicho documento de gestión, ante el titular de la Entidad (Gobierno Regional de Ayacucho), para su aprobación por ser función exclusiva del titular de la entidad (máxima autoridad administrativa²), y que mediante Resolución Directora Regional Sectorial N°1018-2017-GRA/GRGGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 24 de octubre de 2017, se dejó **sin efecto** la resolución en cuestión en todas sus partes. Con la referida acción habría vulnerado lo dispuesto por las normas internas de la entidad.*

Por lo ya antes referido el servidor: **Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA**, no cumplió con debida responsabilidad sus funciones (**son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo**) como Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho, atribuyéndose funciones que no son propios al cargo. Vulnerando lo establecido en el **Manual de Organización y Funciones³ – MOF – del Órgano de Dirección – Funciones Generales de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho** : "Proponer la Aprobación de los Instrumentos de Gestión ante la Sede del Gobierno Regional", y el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF - Artículo 14° Son atribuciones y responsabilidades del Director de la Dirección Regional Agraria**": K. Proponer la aprobación de los Instrumentos de Gestión Institucional ante la Sede del Gobierno Regional, corroborándose dicha atribución con la emisión y su correspondiente firma de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR por parte del servidor procesado, **Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA** en su condición de Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual carece de



² DIRECTIVA N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PUESTOS, Y ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD – CPE".

- 5. Sobre el reordenamiento de cargos

(...)

El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional.

El reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP Provisional vigente. En caso no sea así, la entidad deberá remitir su proyecto de CAP Provisional a SERVIR para opinión previa favorable siguiendo los lineamientos definidos en este anexo.

³ Resolución de la Sala Plena - N° 001-2019-SERVIR/TSC - PRECEDENTES administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones:

"...32. Para tal efecto, **es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo** en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento..."

eficacia legal, según la opinión legal N° 157-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA, de fecha 10 de octubre de 2017 (Fs. 21/23)

Es necesario precisar que el servidor: **Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA** en su condición de **Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho**, no tenía competencia para aprobar mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, provisionalmente el Cuadro Nominativo de Personal – CNP 2017 de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y otros documentos de gestión, con ello se puede ver claramente la vulneración al Manual de Organización y Funciones y al Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que debió de **proponer** ya sea la aprobación, modificación u otros documentos de Gestión Institucional, ante la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho para que posteriormente sea aprobado por la instancia correspondiente.

Que, así mismo la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, resolvió lo siguiente:

“Resolvió el recurso de apelación interpuesto por un servidor civil a fin de que se declare la nulidad de la sanción impuesta por su entidad empleadora, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Repasemos el caso: la entidad empleadora instauró procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, quien tiene el cargo de inspector de trabajo, aduciendo que él actuó negligentemente en el desempeño de sus funciones y que incumplió los principios ordenadores de la inspección del trabajo de legalidad, de equidad y de probidad. En respuesta, el trabajador presentó su descargo de forma extemporánea negando la falta imputada. No obstante, al final la entidad decidió imponerle una sanción de suspensión por dos (2) días sin goce de remuneraciones, mencionando los hechos que originaron esta decisión, entre ellos el de no observar la falta de representación de un sujeto inspeccionado en una actuación inspectiva a su cargo.

*Elevada la impugnación, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil refirió que, en el ámbito administrativo sancionador, el derecho al debido proceso obliga a que al momento de iniciarse un procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra. Para lograr ello, **la información debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles** que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse. Solo de esta manera, refirió la Sala, se podrá garantizar el derecho constitucional de defensa, además de los principios de legalidad y de tipicidad.*

*Por otro lado, la Sala precisó que la Ley del Servicio Civil ha establecido como una falta del servidor **la negligencia en el ejercicio de sus funciones** (artículo 85, inciso d), lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria. Ahora bien, **al ser esta una disposición genérica**, esto es, que no desarrolla concretamente una conducta específica, la Sala aseveró que la falta de negligencia en el ejercicio de sus funciones “constituye un precepto de remisión que **exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente**”.*

En ese sentido, el Colegiado refirió que deben distinguir las funciones del servidor propias de su cargo de los deberes u obligaciones que impone de manera general el servicio público (por ejemplo: actuar con respeto, desempeñarse con honestidad y probidad) y de las prohibiciones que tengan por objeto mantener el orden al interior de las instituciones públicas, que pretendan encausar la conducta de los servidores (por ejemplo, la prohibición de hacer proselitismo o de doble percepción de ingresos).”



Que, Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones - RESOLUCIÓN DE SALA PLENA - N° 001-2019-SERVIR/TSC.

“...31. En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

32. Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una “Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas”. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento...”⁴

Que así mismo, es importante precisar que conforme a los fundamentos de hecho, no solo acarrearía responsabilidad administrativa, sino también responsabilidad penal, toda vez que el servidor: **Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA** en su condición de **Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho**, no tenía competencia para aprobar mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, provisionalmente el Cuadro Nominativo de Personal – CNP 2017 de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el mismo que debió de **proponer** ya sea la aprobación, modificación u otros documentos de Gestión Institucional, ante la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho para que **posteriormente sea aprobado por la instancia correspondiente**, en ese sentido se solicita se **REMITA** en su oportunidad a la Procuraduría Pública, para sus atribuciones correspondientes, ya que se presume el “Delito de Usurpación de Funciones”..

Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y se tome las acciones correspondientes contra el servidor: **Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA** en su condición de **Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces.

Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor: **Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA** en su condición de **Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces.

4

Resolución de la Sala Plena - N° 001-2019-SERVIR/TSC - PRECEDENTES administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, descrito así los hechos, dada la naturaleza y la gravedad de las faltas imputadas, que la posible sanción a imponer sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, contra el servidor **Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA**, presunto responsable, conforme a lo referido en los párrafos anteriores.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL CARGO DE LA SOLICITUD

Que, en el inciso b del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala la competencia para conducir el presente procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia, a: **en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor** y el jefe de recursos humanos, o al que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

En ese sentido la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

DECISIÓN PARA EL INICIO DEL PAD

Que de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este **ÓRGANO INSTRUCTOR DISPONE INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra del servidor **Ing. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA** en su condición de **Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces, por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas.

Asimismo, para la decisión del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se ha considerado la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, en la cual establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, para ello se ha considerado los siguientes precedentes, numeral 22. Principio de Tipicidad y numeral 25. La falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.

Por otro lado, el Principio de Tipicidad exige, los presupuestos siguientes:

- (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de Ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.
- (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionada.
- (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresado así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecue al supuesto previsto como falta; que configure cada uno de los elementos que

contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá conocer con el hecho que se atribuye al servidor.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor: **ING. FÉLIX WILFREDO AYALA ZAGA** en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, al contravenir lo dispuesto por el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES⁵ – MOF**, de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho, lo estipulado en las **FUNCIONES GENERALES DEL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA**: “Proponer la Aprobación de los Instrumentos de Gestión ante la Sede del Gobierno Regional”, concordante con el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF**, de la Dirección Regional de Agricultura, Artículo 14° Son atribuciones y responsabilidades del Director de la Dirección Regional Agraria”, literal K. Proponer la aprobación de los Instrumentos de Gestión Institucional ante la Sede del Gobierno Regional, conforme a los fundamentos expuestos..

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al servidor investigado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

⁵ Resolución de la Sala Plena - N° 001-2019-SERVIR/TSC - PRECEDENTES administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones:

“...32. Para tal efecto, **es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una “Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas”. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo** en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento...”.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 111-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Mg. JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
GERENTE

St/
mvf